



**Coordinación de lo  
Contencioso Electoral**



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE: JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**DENUNCIADO: C. MARCIAL RODRÍGUEZ  
SALDAÑA.**

**ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS  
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo Guerrero, veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las doce horas del veintidós de noviembre del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número 051, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada 038/2020, de veintiuno de noviembre del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/038/2020. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**VISTA** la razón que antecede y atento a la denuncia presentada por el ciudadano Juan López Sánchez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio número 051, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada 038/2020, de veintiuno de noviembre del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/038/2020, mediante la cual da cumplimiento al requerimiento inserto en proveído de fecha diecinueve de noviembre del año en curso; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. ADMISIÓN.** Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de diecinueve de noviembre pasado, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 440, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y

**EXPEDIENTE: IEPG/CCE/PES/008/2020**

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se admite a trámite la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Juan López Sánchez, en contra del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, por presuntos actos anticipados de campaña.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 440 fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al quejoso o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

**TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR.** Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

**CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a este procedimiento al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, en el domicilio ubicado en Insurgentes número 63, piso 2, Colonia Benito Juárez, Chilpancingo, Guerrero, corriéndole traslado con copia del escrito de queja y/o denuncia y sus anexos, así como del acta circunstanciada de inspección que obra en autos.

Asimismo, dígasele al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Se fijan las doce horas con cero minutos del día jueves veintiséis de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevará a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

**SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO.** Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPG y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPG Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

*"a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas."*

*b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5 °C.*

*c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5°C, el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.*

*d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.*

*e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."*

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020**

antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes tomar las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

**SÉPTIMO. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES.** Por último, de las constancias que obran en autos, esta autoridad instructora advierte que es necesario efectuar medidas de investigación adicionales a fin de contar con mayores elementos que permitan la debida integración de este expediente.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, requiérase atentamente al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña y al Partido Político Morena, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se encuentren notificados de este proveído, informen, realicen o manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- A) Por cuanto hace al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
  - 1) Informe si actualmente se desempeña como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en el Estado de Guerrero.
  - 2) En caso de ser afirmativo el supuesto anterior indique el periodo por el que fue designado o nombrado y remita el soporte documental respectivo.
- B) Por cuanto hace al Partido Político Morena, por conducto de su representante acreditado antes este Instituto Electoral, realice lo siguiente:
  - 1) Informe si dentro del partido que representa existe algún procedimiento interno de selección de candidaturas a la gubernatura del estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - 2) En caso de ser afirmativo el supuesto anterior, remita el soporte documental respectivo.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se les apercibe que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les impondrá a cada uno de los ciudadanos requeridos, una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN." y "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 435. [...]**

*La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020**

Por último, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atentamente a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se encuentre notificado de este proveído, realice lo siguiente:

- 1) Informe si en los archivos de la unidad técnica a su cargo existe alguna acta circunstanciada levantada el día quince de noviembre del año en curso, mediante la cual el fedatario electoral haya hecho constar los eventos realizados en el zócalo de Acapulco, Guerrero y/o plaza "Las Banderas" en Chilpancingo, Guerrero, lo anterior con relación a los hechos denunciados.
- 2) En caso de ser afirmativo el supuesto anterior, remita copia certificada de las actas respectivas.

**OCTAVO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este proveído por oficio al Partido Político Morena y a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto; personalmente a los ciudadanos Juan López Sánchez y Marcial Rodríguez Saldaña; y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **CÚMPLASE.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



**IEPC**  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020.**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/008/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Juan López Sánchez, en contra del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, por presuntos actos anticipados de campaña; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**